

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 217.

«Vista la protesta formulada por D. Emiliano Santander Gallardo, vecino y elector del Ayuntamiento de Villaprovedo, contra la validez de la elección parcial última, fundándose en haber sido presidida por un Alcalde que procede de la elección general de Mayo anterior que también fué protestada y aun está pendiente de resolución en el Ministerio el recurso interpuesto: Visto el acuerdo de la Comisión Provincial inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Junio del año próximo pasado: Vista la comunicación del Sr. Gobernador manifestando que en 20 de Diciembre de dicho año se cursó al Ministerio el recurso de queja producido por el Sr. Santander, sobre la nulidad de la constitución del Ayuntamiento, mediante á que debió declararse la nulidad de la elección parcial del año 1896 y la general de Mayo retropróximo: Considerando que consumado el hecho de la elec-

ción para la renovación bienal de Concejales próxima pasada sin que hayan sido anuladas por acuerdo de Autoridad competente, surgió un estado de derecho bajo la presunción de su validez, que debe mantenerse ínterin no se decida lo contrario: Considerando que no resuelto el recurso de queja por la Superioridad, los Concejales elegidos y poseionados ejercen las funciones propias de sus cargos en atemperancia al espíritu del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y á lo declarado por Real orden de 19 de Noviembre de 1892, en virtud de la cual solo cuando hayan sido anuladas debe suspenderse la posesión de los electos hasta que se resuelva en definitiva; y Considerando, por tanto, que el Alcalde actual pudo legítimamente presidir la mesa electoral para las elecciones parciales objeto de la protesta, sin que este acto por sí solo influya en la validez del resultado del sufragio, contra el cual ninguna reclamación se hace por los recurrentes; la Comisión, en sesión de 2 del actual, acordó desestimar la protesta, declarando válidas las elecciones parciales á que la misma se refiere y ordenar que con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º del Real decreto predicho y el 146 de la ley Provincial, se notifique lo resuelto á los interesados por si en el término de diez días quieren recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación por conducto de esta Comisión ó del Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicándose,

por último, este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que en ejecución del acuerdo anterior se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 12 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Marzo último así como el extracto de la cuenta trimestral de Enero, Febrero y Marzo, ó sea la correspondiente al tercer trimestre, y apareciendo en descubierta de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos en esta circular, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servi-

cio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 12 de Abril de 1898.—El Gobernador, *Agustín Bullón de la Torre.*

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Marzo y extracto de cuenta trimestral del tercer trimestre.

Abastas.

Abia de las Torres.

Aguilar de Campoó.

Alar del Rey.

Alba de Cerrato.

Amayuelas de Arriba.

Ampudia.

Añoza.

Arconada.

Arenillas de San Pelayo.

Arbejal.

Autillo de Campos.

Ayuela.

Baños de Cerrato.

Baquerín de Campos.

Bárcena de Campos.

Barruelo de Santullán.

Báscones de Ojeda.

Boada de Campos.

Boadilla del Camino.

Boadilla de Rioseco.

Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Guaza.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Herrerueta.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Mudá.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.

Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Respenda de la Peña.
Rebanal de las Llantas.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Támara.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Villota del Duque.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villada.
Villaeles.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalcón.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gavifios.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.

Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasarracino.
Villaturde.
Villaviudas.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Páramo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Terminado el plazo señalado en el artículo 61 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 para la formación y presentación en esta Administración de Hacienda de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos correspondientes al ejercicio de 1898-99, y siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han dado cumplimiento á tan importante servicio, faltando con ello á lo ordenado en circular que con dicho objeto fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 9 de Febrero último, he acordado que si en el plazo de diez días no remiten á esta oficina los mencionados documentos, se nombrarán Comisionados especiales para que pasen á recogerlos con las dietas reglamentarias, las cuales serán de cuenta de los respectivos Municipios y Juntas repartidoras.

Palencia 6 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

Conferencias pedagógicas.

Anuncio.

La Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia, en sesión de ayer, acordó:

Designar como materia de discusión para las que se han de verificar en esta Escuela Normal en el presente año, los tres temas siguientes:

1.º A.—Cualidades que debe reunir el Maestro de primera enseñanza.—Medios directos é indirectos que debe emplear en la educación de la niñez.—Conocimientos que ha de re-

unir para llenar cumplidamente su misión.

2.º B.—Enseñanza de la lectura y escritura simultáneas.—Ventajas que puede reportar á los niños este procedimiento, y extensión que debe darse á estas asignaturas en las Escuelas elementales.

3.º C.—Organización de Escuelas.—Secciones en que conviene dividir las clases para que la enseñanza sea directa del Maestro á los discípulos.—Máximum y mínimum de secciones en una Escuela numerosa.—Necesidad de que todos los niños que pertenezcan á una sección en una asignatura cualquiera, correspondan á la misma sección en cada una de las demás.—Enseñanza cíclica y en qué consiste.

Las Conferencias tendrán lugar en el Salón de Actos de esta Escuela Normal en los días 23, 24 y 25 de Julio venidero y hora de las doce de los mismos, verificándose en el 26 á la misma hora el resumen de los debates.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia, excitándoles á la vez para que tomen parte activa en el desarrollo de los temas propuestos y en la discusión de los mismos.

Palencia 10 de Abril de 1898.—El Presidente, Francisco F. Santamaría.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que luego se dirán y que la misma expresa recayó la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos sobre declaración del beneficio legal de pobreza, instados por el Procurador Don Julian Cuadrado, en nombre y representación de Don Pedro Merino Vergaño, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Polentinos, bajo la dirección del Letrado Don Teodoro Huidobro, para poder litigar en concurso voluntario de acreedores que se ha propuesto por el mismo, pende ante este Juzgado y Escribanía del Actuario Don Euge-

nio Ibáñez Garrido, cuyos autos se sustanciaron con audiencia del representante del Señor Abogado del Estado en este partido, y de los acreedores que figuran como tales en el referido concurso; y

Resultando: Que en trece de Octubre del año último por el Procurador Cuadrado se presentó escrito de demanda en solicitud de que se le concediere á su representado el beneficio legal de pobreza para poder litigar en el concurso voluntario de acreedores que el mismo había presentado ante este Juzgado, alegando como hechos que su representado, residente en Polentinos en los últimos cinco años, no ejerce profesión, industria ni oficio, carece en absoluto de toda clase de bienes, por hallarse embargados todos los que poseía á virtud de ejecuciones pendientes contra el mismo, no contando para su subsistencia y la de su familia con otros medios que el jornal eventual de un labrador, que no excede de una peseta cincuenta céntimos los días que trabaja; que está casado con Pelaya Gutiérrez Abad, de cuyo matrimonio tiene ocho hijos, sin que usufructúe bienes de ninguna especie de aquélla ni de éstos, y que aunque habita en casa de su propiedad, no dispone de la misma por hallarse embargada para las resultas de las ejecuciones, alegando como fundamentos legales de la demanda el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, terminando á que con citación del Abogado del Estado y de los acreedores Don Pedro Gómez Cortinas, Don Julian Martínez, vecinos de Lerones, partido de Potes; Don Felipe Montes, de San Mamés; Don Paulino Illades, de Ojedo; Don Maximino Meléndez, vecino de Reinosa; Don Aurelio Merino Gutiérrez, Don Matías Ruesga, Don Valentín Blanco, Don Francisco Sordo Merino y Don Manuel Pérez, vecinos de Polentinos; Don Vicente Vázquez, de Vañes; Don Mateo de Mier y Don César González, de San Salvador; Don Mariano Gutiérrez, de Lebanza; Don Felipe Casero Ruíz, Don Braulio Mancebo de la Varga, Don Eugenio Márcos Pérez, Don Acilino Díez Gómez de la Vega, Don Antonio García, Doña Antonia Argüeso, Don Nicasio Tamara, Don Dionisio de la Hera, Don Manuel Rodríguez de Castro, Don Eladio Alonso y Alonso, Doña Gabina Ibáñez, Doña Encarnación de la Hera, Don Agustín Isasi, Don Valentín Ibáñez, Don Fernando Meléndez, Don Lucas Cabañas, Don Higino Lazcano, Don Ignacio López,

Don Eustaquio Merino y Don Melchor Melero, vecinos de esta villa; se declarase en favor de su representado el beneficio legal de pobreza para litigar en los autos del referido concurso voluntario de acreedores.

Resultando: Que admitida la demanda, reclamadas y obtenidas de oficio las certificaciones á que se refiere el número sexto del artículo veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil y adicionadas á las copias producidas, se dió traslado de la demanda con emplazamiento por el término legal al representante del Abogado del Estado y á los acreedores, y por dicho funcionario personado en autos, se hizo oposición á la referida demanda, sin que los demás demandados se hubieren personado en autos, por lo que se han sustanciado éstos en rebeldía de los mismos.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente por el actor y representante del Abogado del Estado, se propusieron las que estimaron convenientes á sus respectivas pretensiones, y admitidas y declaradas pertinentes, se practicaron en la forma prevenida por la ley, y unidas las pruebas á los autos se pusieron á la vista con citación de las partes para sentencia.

Resultando: Que en la sustanciación de este incidente se han observado las prescripciones legales.

Resultando: Que para mejor proveer se ha dispuesto traer á estos autos certificación acreditativa de haberse presentado por el actor ante este Juzgado concurso voluntario de acreedores, el importe de activo y pasivo, según relación presentada por el concursado, así como si éste tenía embargados los bienes de su propiedad y afectos al concurso, todo lo que se practicó.

Considerando: Que de las pruebas practicadas resulta plenamente justificado que Don Pedro Merino Vergaño no ejerce industria, profesión, arte ni oficio, no tiene bienes de su propiedad, pues los que poseía le fueron embargados á las resultas de ejecuciones pendientes y á disposición de sus acreedores por haberse presentado en concurso voluntario, cuyo activo asciende á seis mil cinco pesetas y el pasivo á siete mil novecientas setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, no usufructúa bienes de su mujer ni de sus hijos ni resulta que á la concesión del beneficio legal de pobreza que solicita pueda oponerse ninguna de las circunstancias que expresa el artículo

diecisiete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que con arreglo al artículo quince de dicha ley, número quinto, deben ser declarados pobres los que tengan embargados todos sus bienes ó los hayan cedido á sus acreedores, no ejerzan industria, profesión, arte ni oficio, ni se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo diecisiete, circunstancias que reúne el demandante, según resulta de las pruebas practicadas.

Vistas las disposiciones legales referentes.

FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á Don Pedro Merino Vergaño, vecino de Polentinos, y como tal con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, para que pueda litigar con tal caracter en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido á su instancia ante este Juzgado y Escribanía de Don Eugenio Ibáñez Garrido.

Así por esta sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida por la ley, si no se optare por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mosquera Montes.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, de que yo el Actuario doy fé.—José Mancebo.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados que no han comparecido en autos y residen en varios pueblos de esta provincia de Palencia, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según así lo tengo acordado á instancia de la parte demandante, expido el presente.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden, José Mancebo.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Camporro Vallinas, vecino que fué de Barruelo de Santullán, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar

desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Oviedo y especialmente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia al objeto de ser oído como perjudicado en el expediente de indulto que en la misma se tramita á instancia de Teresa Cuevas Fernández, por la pena que sufre su marido Nicodemus Conchoso Fernández, que le fué impuesta en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le seguirá el perjuicio á que diere lugar, pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de dicha Superioridad.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Cenera.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión ordinaria y segunda convocatoria anunciar la vacante de Secretario del mismo mediante á estar la plaza desempeñada interinamente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para proveerla en propiedad.

Los aspirantes á ella presentarán ante la Autoridad que suscribe sus solicitudes y dentro del término de ocho días, acompañando á las mismas certificación de haber desempeñado Secretaría alguna en propiedad por espacio de tres años consecutivos, haciendo presente que las que carezcan de este requisito no serán admitidas, y será nombrado solo el que así lo justifique.

Cenera 11 de Abril de 1898.—El Teniente Alcalde, Gabriel Gama.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos alistados para el reemplazo del Ejército del año actual, Adolfo San Juan Sánchez, natural de esta villa, hijo de Pedro y de Agustina, de edad 19 años y que debe residir en Valladolid.

Fidel Manuel Irún Rodríguez, hijo de Roque y de Obdulia, natural de esta villa, que debe de residir en la provincia de Santander, de edad de 19 años.

Marcelino Hernández Hurtado, hijo de Toribio y de Nicolasa, natu-

ral de esta villa, que debe de residir en la provincia de León, de edad de 19 años; y

Leonardo Hoyos Rojo, hijo de Melchor y de Sotera, natural de esta villa, de edad de 19 años, que según noticias reside en la provincia de León, el Ayuntamiento que presido, en vista de la falta de presentación de los sujetos al referido acto, que tuvo lugar el día 3 del corriente mes, á pesar de haber sido citados por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y no haber acudido ninguna persona en su representación, con objeto de justificar las causas que se lo impidieran, en sesión del día 10 del corriente mes acordó declarar

prófugos á referidos sujetos, en vista de los resultados que ofrecen los expedientes al efecto tramitados.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades y especialmente á las de las provincias de que se hace mención, procedan por todos los medios que su celo les sugiera á la busca, detención y captura de referidos sujetos, poniéndoles á disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes, para que á su vez sean presentados ante la Comisión mixta de la provincia.

Villada 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Clemente Merino.—D. S. O., Gaspar Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAZA.

Año económico de 1898 á 99.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del día 9 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 2.716 pesetas y 93 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas Cts.	Arbitrio acordado. Pesetas Cts.		
Paja de cereales. . .	100 kilogramos.	1	25	1.086772	2716 93

Guaza 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lúcio Camino.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el próximo año económico de 1898 á 99, de conformidad con lo acordado por la Corporación y Junta de asociados se lleve á debido efecto por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día 24 del actual mes en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, por la cantidad de 1.589 pesetas 46 céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el 100 por 100 de recargo y 3 por 100 para premio de cobranza; si en esta subasta no resultase licitador alguno, queda anunciada de nuevo una segunda subasta para el día 8 del mes de Mayo próximo en

iguales términos, en el mismo sitio y hora, por el tipo que sirvió para la primera, admitiendo en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo el arriendo válido por un año económico.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles que median hasta celebrarse dichos actos, para tomar parte en las cuales es indispensable hacer el ingreso del 4 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Villodrigo 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Cábía.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

El padrón de industriales de este término municipal se halla expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los vecinos que lo crean oportuno y exponer las reclamaciones que vieren de justicia.

Monzón 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eusebio de Fuentes.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Don Mariano Cea Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega y su distrito.

Hago saber: Que para poder cumplir con lo determinado en el vigente reglamento de la contribución industrial se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de dicho impuesto por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar durante el plazo marcado las reclamaciones que á su derecho convengan, debiendo advertirles que transcurrido aquél serán desechadas cuantas se presenten.

Pedrosa de la Vega 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Cea.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminado el padrón industrial de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de la contribución industrial vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los industriales en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villaherreros 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. A., José García Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminados el padrón de cédulas personales y el de industriales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes.

Villarrabé 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Braulio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Hallándose terminado el padrón industrial conforme previene la ley, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para las reclamaciones que en derecho procedan.

Villadiezma 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Ventura Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, así como también el padrón industrial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sotobañado 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel García.

Anuncios particulares

CORTA.

Se vende una de encina en la dehesa de Villandrando, situada á tres kilómetros de la estación de Quintana del Puente; para tratar con el Administrador D. Julian de Laguardia, San Juan, 4 y 31, Palencia. 1—4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.